



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 089

Armenia, 27 de diciembre de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

089. Resolución 002392 del 19 de diciembre de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO".....1

Resolución 002392 del 19 de diciembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 002392 DE 19 DIC 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS DE LA LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN N° 002392 DE

asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que por remisión expresa de la disposición en cita el otorgamiento de personería jurídica de dichos organismos, se reguló en el artículo 2.6.2.1 *ibidem*, y los requisitos que deben acreditarse para conseguir la misma, se consagraron en el artículo 2.6.2.2. Respecto a la competencia, se señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

RESOLUCIÓN N° 002392 DE

Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”²*

I. Que en lo que atañe a la convocatoria de las asambleas ordinarias y extraordinarias el Artículo 2.3.2.4. del aludido Decreto establece: “La convocatoria de la reunión ordinaria se comunicará a todos los afiliados por escrito con no menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria de la extraordinaria se comunicará a todos los afiliados por escrito con la antelación establecida en los estatutos.”

J. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

K. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, La Resolución No. 000012 del 12 de Enero del 2017 expedida por COLDEPORTE, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- *Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.*
- *Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.*
- *Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N° 002392 DE

- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.*
- *Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.*
- *Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."*

L. Que respecto a la creación y preservación de las mismas, el artículo 2.5.1.3., consagró los "Comités para el fomento, promoción y organización de un deporte en caso de que no exista liga", que son organismos transitorios creados por el órgano de administración de la correspondiente federación deportiva nacional, con la finalidad de crear o reconstruir una liga deportiva, que sea disuelta o deje de funcionar por una o más causales de ley.

CASO CONCRETO

M. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga de Gimnasia del Quindío, mediante la Resolución Nro. O.J. 164 del 24 de septiembre de 1980.

N. Que en cumplimiento de la Resolución Nro. 000927 del 05 de Junio del año 2015, expedida por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre "COLDEPORTES", la Federación Colombiana de Gimnasia expidió la Resolución No. 084 del 13 de octubre del 2017, "por medio de la cual se designa el COMITÉ PROVISIONAL DE LA LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO", designando como miembros de dicho Comité a los señores ALEJANDRO HURTADO RENDÓN, JOSE BESTIER PADILLA BEJARANO y JOHN ALEXANDER CARVAJAL VIANA, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nros. 9.770.487, 18.497.574 y 1.020.405.196, tal y como consta en acto administrativo anexo a la solicitud de inscripción de dignatarios.

O. Que en el artículo cuarto de la Resolución en comento se determinó que el periodo que tendría este Comité para realizar las actividades de reconstitución de la Liga de Gimnasia del Quindío correspondía a tres (03) meses.

P. Que la Liga de Gimnasia del Quindío radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado Nro. R-29295 del 29 de noviembre del 2017, subsanado mediante oficio Nro. R-30653 del 13 de Diciembre del 2017.

Q. Que del estudio de la solicitud se observa que la convocatoria a la Asamblea extraordinaria de la Liga de Gimnasia del Quindío, se realizó el día 14 de noviembre del 2017, para realizarse el día 22 de noviembre del 2017, cumpliéndose con la antelación establecida en el artículo 27 de los Estatutos³ de la Liga de Gimnasia del Quindío.

R. Que de conformidad con lo anterior dicha Asamblea efectivamente se realizó el día 22 de noviembre del 2017, asistiendo los representantes y delegados del Club Deportivo de la

³ Artículo 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga se procederá como lo establece el artículo 24 del presente reglamento, teniendo las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo CINCO (05) días hábiles. Y Solo sobre asuntos urgentes y específicos.

RESOLUCIÓN N° 002392 DE

R. Que de conformidad con lo anterior dicha Asamblea efectivamente se realizó el día 22 de noviembre del 2017, asistiendo los representantes y delegados del Club Deportivo de la Institución Educativa Teresita Montes, Club Deportivo Xtreme Gymnastics, Club Deportivo de la Institución Educativa Rufino José Cuervo Sur, Club Deportivo Twistars Gymnastics, Club Deportivo de la Institución Educativa Zuidemayda, Club Deportivo Gymnastics Stars, Club Deportivo Gym Armenia, Club Deportivo de la Institución Educativa Iném "José Celestino Mutis", para un total de 8 asistentes de 11 afiliados⁴, cumpliéndose con el quórum estatutario⁵.

S. Que en la misma se realizó la votación de las personas que conformarán los órganos de administración, de control, disciplinario, de juzgamiento y técnico, tal y como se acredita con el acta Nro. 01 del 22 de noviembre del 2017, expedida por la Liga de Gimnasia del Quindío, la cual se anexó a la solicitud.

T. Que respecto a los órganos que componen la Liga de Gimnasia del Quindío, los Estatutos de ésta disponen que son el órgano de administración, de control, juzgamiento y trabajo, no obstante lo anterior, respecto al órgano disciplinario, si bien se observa que no fue creado por los estatutos de éste organismo deportivo, el artículo 2.3.1.1 del Decreto 1085 del 2015, ordena que este órgano esté dentro de la estructura de los aludidos entes.

U. Que respecto al periodo de la Junta Directiva y órganos de control, juzgamiento disciplina y técnico, el artículo 38 Estatutario determina que será por un lapso de cuatro años, que se comenzarán a contar a partir del día veinticinco (25) de abril del 2017.

V. Que en aras de resolver la solicitud de inscripción presentada por la Liga de Gimnasia del Quindío el día 29 de Noviembre del 2017; observando que la elección de los nuevos dignatarios fue autorizada por la autoridad competente y se realizó dentro del término determinado por la Federación Colombiana de Gimnasia y de conformidad con el Decreto 1085 del 2015; y que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en la Resolución No. 012 del 2017;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Juzgamiento, Disciplina y Técnico de la "LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	JOHN ALEXANDER CARVAJAL VIANA Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.020.405.196
VICEPRESIDENTE	JOSÉ BESTIER PADILLA BEJARANO Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.497.574
TESORERO	ALEJANDRO HURTADO RENDÓN Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.770.487
SECRETARIA	AURA MARÍA ALVAREZ CIRO Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.890.978
VOCAL	JESUS DAVID VIDARTE ESCOBAR

⁴ El Número total de afiliados consta en la Resolución Nro. 12 del 14 de Noviembre del 2017, expedida por el Comité Provisional de la Liga de Gimnasia del Quindío.

⁵ Artículo 30 de los Estatutos de la Liga de Gimnasia del Quindío.

RESOLUCIÓN N° 002392 DE

Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.651.538

ÓRGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	IVANORA OCAMPO MORENO Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.377.396 T.P. Nro. 231646-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ELIZABETH GIRALDO LÓPEZ Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.879.160 T.P. Nro. 147314-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA

NELSON ENRIQUE TORRES GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.009.325
CARMEN LIGIA CASTAÑO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.812.650
LUCERO ZULUAGA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.487.159.

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

JEINSON ANDRÉS ALVAREZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.947.112
GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.541.244
LUZ MARINA BAQUERO GUIRO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.182.038

COMISIÓN TÉCNICA

NATALY QUINTERO OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.903.275
LUIS DAVID PUERTA HIGUITA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.207.479
CATALINA OTALVARO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.433.852

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Juzgamiento y Técnico de la "LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el veinticuatro (24) de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Téngase como Representante Legal de la "LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO" al señor JOHN ALEXANDER CARVAJAL VIANA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.020.405.196.

RESOLUCIÓN N° 002392 DE

ARTÍCULO TERCERO. Téngase como Representante Legal de la "LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO" al señor JOHN ALEXANDER CARVAJAL VIANA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.020.405.196.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia , 19 DIC 2017
19 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Eduardo Osorio Buritica
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador del Departamento del Quindío

Niela López Gutiérrez
NIELA LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaría Jurídica del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Alejandra Gómez Salazar-Contratista

